

CONSEJERÍA DE TRABAJO Y FORMACIÓN

Num. 11142

Resolución del consejero de Trabajo y Formación de 28 de mayo de 2007, por la que se modifica la resolución del consejero de Trabajo y Formación, de día 7 de junio de 2006, por la que se abre la convocatoria para el periodo 2006-2007, para presentar solicitudes de actuaciones formativas enmarcadas en el Objetivo 3 del Fondo Social Europeo, dirigida a los centros colaboradores no firmantes de contrato-programa i al alumnado de estas acciones formativas, para que puedan presentar solicitudes de ayudas para guardería i/o custodia i para transporte.

Mediante Resolución del consejero de Trabajo y Formación de 7 de junio de 2006, publicada en el BOIB número 84 de 13 de junio, se abrió la convocatoria para el periodo 2006-2007 para presentar solicitudes de actuaciones formativas enmarcadas en el Objetivo 3 del Fondo Social Europeo, dirigida a los centros colaboradores no firmantes de contrato-programa y a los alumnos de estas acciones formativas, para que puedan presentar solicitudes de ayudas para guardería i/o custodia i para transporte .

De acuerdo con el apartado 21 del anexo I de la citada convocatoria, las actuaciones adjudicadas tienen que haber finalizado el día 30 de junio de 2007, como fecha límite. Dado que algunos centros colaboradores nos han manifestado su interés para poder finalizar los cursos más largos más allá del día 30 de junio, se considera conveniente ampliar este plazo de ejecución, a petición del interesado, para poder dar respuesta, durante un período de tiempo más amplio, a las necesidades formativas de los trabajadores de esta Comunidad.

Esta ampliación del plazo de ejecución de la programación, hace aconsejable modificar la forma de pago prevista en el apartado 29 del anexo I de la Resolución de convocatoria, ya que la revisión de memorias económicas es una tarea minuciosa i dilatada en el tiempo y dado que se amplía la fecha de finalización, es condición necesaria que aquellos centros que soliciten finalizar las acciones formativas después del día 30 de junio de 2007, soliciten también el último pago de forma anticipada.

Por otra parte y visto el corto plazo de justificación y que la temporalidad necesaria para la presentación de las facturas y de toda la documentación de la memoria económica que se detalla en el apartado 24 del anexo I de la citada Resolución de convocatoria es, en muchas ocasiones, superior a los treinta días, resulta materialmente imposible que se efectúe el pago de todos los gastos derivados de la acción aprobada en el plazo previsto desde la finalización de la actuación i por este motivo se ha considerado conveniente ampliarlo para presentar la correspondiente memoria económica.

Por todo ello,

Resuelvo

Primero. Modificar el apartado 21 del anexo I de la Resolución del consejero de Trabajo y Formación de 7 de junio de 2006, en los siguientes términos:

‘Los beneficiarios tendrán que finalizar las actuaciones formativas el 30 de junio de 2007, como fecha límite.

No obstante, las entidades interesadas podrán solicitar de forma motivada, antes del día 22 de junio de 2007, una ampliación del plazo de ejecución de las actuaciones formativas, cuya finalización tendrá como fecha límite el 30 de septiembre de 2007.

En consejero de Trabajo y Formación resolverá sobre esta solicitud de ampliación.’

Segundo. Suprimir el punto 2 del apartado 23 del anexo I de la Resolución del consejero de Trabajo y Formación de 7 de junio de 2006.

Tercero. Modificar el primer párrafo del apartado 24 del anexo I de la Resolución del consejero de Trabajo y Formación de 7 de junio de 2006, que quedará redactado en el siguiente sentido:

‘24. Memoria económica.

Los beneficiarios de las ayudas presentarán, en un plazo máximo de tres meses desde la finalización de la actuación, sin que pueda sobrepasarse, en ningún caso, la fecha límite de 5 de diciembre de 2007, una memoria económica que contenga, como mínimo, la documentación relacionada a continuación, de conformidad con los modelos que figuran como anexo VI , i de acuerdo con la Instrucción de la Intervención General, de fecha 24 de octubre de 2005, para la justificación de los expedientes de subvención mediante la cuenta justificativa.’

Cuarto. Modificar el punto 1.II) del apartado 29 del anexo I de la citada Resolución, de acuerdo con la Resolución del consejero de Economía, Hacienda

e Innovación de 17 de mayo de 2007 de autorización del pago anticipado, que quedará redactado de la siguiente forma:

‘II) Hasta un 50% a la finalización de las acciones aprobadas y una vez revisada la documentación justificativa presentada por la entidad y que se relaciona en los apartados 23 y 24 de este anexo, excepto en el caso de las entidades que hayan solicitado la ampliación para poder finalizar las actuaciones con posterioridad al 30 de junio de 2007, que tendrán que solicitar el abono de este pago en el momento de la presentación de la memoria económica, en los términos establecidos en el apartado 24 del anexo I, junto con la memoria de resultados y un aval del 125% de la cantidad solicitada.’

Quinto.- Publicar esta Resolución en el Boletín Oficial de las Islas Baleares, que comenzará a producir sus efectos al día siguiente de su publicación.

Sexto.- Contra esta Resolución, que pone fin a la vía administrativa, puede interponerse recurso potestativo de reposición en el plazo de un mes, contado desde el día siguiente a la publicación de esta Resolución en el Boletín Oficial de las Islas Baleares, según lo previsto en el artículo 57 de la Ley 3/2003, de 26 de marzo, de Régimen Jurídico de la Administración de la Comunidad Autónoma de las Islas Baleares (BOIB núm. 44, de 3 de abril) y el artículo 116 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (BOE núm. 285, de 27 de noviembre), modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero (BOE núm. 12, de 14 de enero), o bien puede interponerse recurso contencioso administrativo ante la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de las Islas Baleares, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de las Islas Baleares, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contenciosa Administrativa (BOE núm.167, de 14 de julio)

El consejero de Trabajo y Formación
Cristóbal Hugué Sintés

Palma, 28 de mayo de 2007

— o —

CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN Y CULTURA

Num. 10905

Orden del consejero de Educación y Cultura, de 24 de mayo de 2007, por la que se establece el procedimiento i determinados requisitos para el reconocimiento de las escuelas de arte dramático de la Comunidad Autónoma de las Islas Baleares .

La Ley orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de educación define las enseñanzas artísticas como enseñanzas de régimen especial y establece que su finalidad será proporcionar al alumnado una formación artística de calidad y garantizar la calificación de los futuros profesionales de la música, la danza, el arte dramático, las artes plásticas y el diseño. En el artículo 55 establece que las enseñanzas de arte dramático comprenderán un solo grado de carácter superior, de duración adaptada a las características de estas enseñanzas.

La Comunidad Autónoma de las Islas de las Islas Baleares cuenta con la Escola Superior d'Art Dramàtic de les Illes Balears que se creó mediante el Decreto 122/2005, de 25 de noviembre (BOIB núm.181 de 1 de noviembre de 2006). La creación de esta escuela respondía al aumento notable de las manifestaciones culturales y a la demanda de éstas, y especialmente de las relacionadas con el arte dramático, por parte de todos los sectores sociales.

Ahora bien, para la enseñanza de arte dramático no establece, fuera del grado superior mencionado, otra normativa que regule la existencia de escuelas que ocupen las enseñanzas previas al grado superior.

En las Islas Baleares hay una serie de escuelas de carácter privado y otros con el apoyo de entidades públicas que ocupan este espacio no reglado y que dan una formación para aquellas personas que desean alcanzar un nivel de conocimientos adecuados para practicar el arte dramático. Estas escuelas permiten descubrir y desarrollar las potencialidades de los alumnos y acercar la formación profesional artística a los ciudadanos.

De otra parte, el Real decreto 1876/1997, de 12 de diciembre, sobre traspaso de funciones y servicios de la Administración del Estado a la Comunidad Autónoma de las Islas de las Islas Baleares en materia de enseñanza no universitaria, posibilita que esta administración educativa dé la opción que estas escuelas sean reconocidas por la Administración Educativa, siempre que cumplan determinados requisitos, con la finalidad de mejorar la formación adquirida mediante enseñanzas de arte dramático sin validez académica ni profesional y mejorar la oferta educativa y cultural de las escuelas de arte dramático existentes.

Por todo esto, y a propuesta de la Dirección General de Planificación y Centros Educativos, dicto la siguiente,

ORDEN**Artículo 1**

El objeto de esta orden es establecer el procedimiento y determinados requisitos para el reconocimiento de las escuelas de arte dramático de la comunidad autónoma de les Illes Balears.

Artículo 2

Quedan comprendidas dentro del ámbito de aplicación de la presente disposición las escuelas que imparten enseñanzas de arte dramático dirigidas a la iniciación y la formación de los jóvenes en estas artes, a la preparación para el acceso a los correspondientes estudios superiores y a la continuación de la formación y práctica artísticas no profesionales de los adultos.

Las enseñanzas impartidas en estas escuelas no pueden suponer la obtención de títulos con validez académica o profesional.

Artículo 3

Las escuelas reguladas por esta Orden se llamarán Escuelas de Arte Dramático, en su publicidad podrán utilizar el hecho de estar reconocidas por la Consejería de Educación y Cultura del Gobierno de las Islas Baleares.

El reconocimiento de escuelas se concederá siempre que se reúnan los requisitos que se establecen en esta Orden i otros requisitos que se establezcan legalmente.

Corresponde a la Consejería competente en materia de Educación, el reconocimiento de estas escuelas, el cual se realizará mediante resolución del consejero o de la dirección general en que delegue.

Las escuelas reconocidas se inscribirán de oficio en un registro específico de la Consejería de Educación y Cultura, creado a tal efecto, que les otorgará un número de código. Igualmente se inscribirán las modificaciones que se aprueben y el cese de las escuelas.

Las escuelas reconocidas usarán la denominación específica que conste como tal en el registro antes mencionado.

No podrá utilizarse, en la denominación de la escuela, ningún calificativo que pueda inducir a error o confusión con los centros que imparten las enseñanzas superiores de estas especialidades.

Artículo 4

Para el reconocimiento de las escuelas de arte dramático se seguirá el siguiente procedimiento:

A) Escuelas de titularidad privada:

1. Solicitud dirigida al consejero de Educación y Cultura

2. Documentación acreditativa de la personalidad jurídica:

2.1 Si se trata de una persona física se requiere documentación acreditativa de no estar comprendido en ninguno de los supuestos legales de incompatibilidad.

2.2 Si se trata de una persona jurídica, se requiere:

a) Fotocopia compulsada de los estatutos inscritos en el correspondiente registro

b) Relación de todas las personas físicas que ejercen cargos retores

c) unipersonales y/o colegiados y/o tienen el 20% o más del capital social.

d) Manifestación expresa y por escrito de no incurrir en ninguna incompatibilidad.

3. Fotocopia de la tarjeta de identificación fiscal de la persona titular

4. Proyecto de la escuela donde consten: la denominación específica que se propone, la finalidad, los objetivos, los medios materiales y de financiación, el ámbito geográfico de cobertura, el número de alumnos previstos y el horario diario y semanal de funcionamiento de la escuela.

5. Descripción de las enseñanzas que se pretenden impartir, que incluirán, como mínimo, lo que se dispone en el artículo 7 de esta Orden.

6. Currículum de las diversas materias a impartir

7. Fotografías del solar, el edificio existente y el entorno

8. Plano del estado actual del conjunto del centro, de distribución de todas las plantas y la cubierta 1/100 acotado y superficie útil construida, por triplicado y firmado por el técnico competente.

9. Certificado de final de obra.

10. Certificado acreditativo que la instalación de los aparatos elevadores cumple la normativa o declaración jurada de inexistencia de estos aparatos

11. Certificado acreditativo que las instalaciones de combustibles cumplen la normativa o declaración jurada de inexistencia de instalaciones de combustibles.

12. Certificado acreditativo que las instalaciones eléctricas cumplen la normativa

13. Informe sobre las condiciones higienico-sanitarias, emitido por la administración sanitaria

14. Título jurídico acreditativo del derecho de utilización de los locales (contrato de alquiler, escritura notarial, certificado de registro o similar)

15. Propuesta del personal docente de la que dispondrá el centro, con descripción del número de profesores, su titulación y los cargos directivos previstos.

B) Escuelas pertenecientes al sector público

Para el reconocimiento de escuelas del sector público, se solicitará por el presidente de la correspondiente entidad. La solicitud se acompañará de la documentación prevista en el punto anterior.

Artículo 5

Los objetivos de las escuelas de arte dramático para poder ser reconocidas serán los siguientes:

- Fomentar, a partir de los 16 años, el conocimiento y la valoración del arte dramático, iniciándolos en su aprendizaje.

- Atender la demanda social de cultura artística práctica.

- Fomentar en los alumnos el interés por la participación en agrupaciones teatrales.

- Proporcionar una formación en el arte dramático.

- Organizar actuaciones públicas y participar en actividades teatrales de carácter aficionado.

- Desarrollar una oferta amplia y diversificada de educación teatral.

- Descubrir y animar a los jóvenes con aptitudes y prepararlos para cursar estudios superiores en el ámbito del arte dramático.

- Adecuar la programación de la enseñanza a los intereses, la dedicación y el ritmo de aprendizaje del alumno.

Artículo 6

Las escuelas de arte dramático tendrán que estar ubicadas en locales que tengan acceso independiente y reúnan las condiciones arquitectónicas, higiénicas, acústicas y de seguridad previstas en la legislación vigente.

Las instalaciones tendrán que ser adecuadas a las enseñanzas que se imparten. En cualquier caso, las aulas de las escuelas de arte dramático tendrán que tener la superficie y el número de vestuarios adecuados a la capacidad de alumnos del centro, previstos en la legislación vigente.

Artículo 7

La edad mínima para acceder a las enseñanzas de las escuelas reconocidas será de 16 años. El programa de enseñanza que se imparta en las escuelas reconocidas incluirá obligatoriamente como mínimo las materias siguientes: Interpretación, voz y movimiento. El currículum desarrollará un mínimo de 350 horas, equivalentes a 35 créditos, que podrán cursarse en dos cursos académicos. El tiempo lectivo mínimo para cada materia será como sigue:

- Interpretación: 170 h. (17 créditos)

- Movimiento: 100 h. (10 créditos)

- Voz: 80 h. (8 créditos)

Artículo 8

Las escuelas reconocidas quedarán adscritas a la Escola Superior d'Art Dramàtic de les Illes Balears. El funcionamiento de las escuelas reconocidas se sujetará a las directrices técnicas de la Escola Superior d'Art Dramàtic de les Illes Balears, que establecerá un asesoramiento pedagógico, didáctico y curricular.

Artículo 9

Cuando los alumnos de una escuela de arte dramático reconocida superen el programa de estudios escogido podrán recibir un diploma de la escuela, en el que se acredite el programa cursado, las materias seguidas y el aprovechamiento. Este diploma, en ningún caso, podrá inducir a confusión entre los certificados y títulos con validez académica o profesional.

Artículo 10

Para que una escuela de arte dramático pueda ser reconocida, se requerirá un mínimo de 2 profesores.

El profesorado de estas escuelas deberá tener el título superior de arte dramático o ser profesionales en activo que tengan una experiencia acreditada en el ejercicio de la profesión y tendrán que ser acreditados por el Escola Superior d'Art Dramàtic de les Illes Balears.

El régimen laboral del profesorado de las escuelas de arte dramático será el establecido en las disposiciones legales vigentes.

Artículo 11

Las escuelas reconocidas tendrán un Director o Gerente, que velará por el buen funcionamiento, y llevará a cabo la gestión económica y académica, la coordinación docente, la promoción y las relaciones con el Escola Superior d'Art Dramàtic de les Illes Balears.

Artículo 12

La revocación del reconocimiento a las escuelas de arte dramático se llevará a cabo de oficio o a instancia de los interesados, previa audiencia de los titulares de las escuelas.

La revocación procederá cuando se observe que la escuela ha dejado de cumplir los requisitos legalmente establecidos o esté sin funcionar más de 10 meses seguidos.

La revocación se adoptará mediante resolución del conseller de Educación y Cultura.

Artículo 13

Al principio de curso las escuelas elaborarán el proyecto que se proponen alcanzar a lo largo del curso. Este proyecto contemplará los objetivos, el programa a impartir, el plan de actividades complementarias y datos referentes al alumnado y al horario en el que la escuela prevé funcionar.

Al finalizar cada curso, las escuelas elaborarán una memoria de actividades haciendo referencia al proyecto que tienen y a los programas de enseñanza que se imparten. Ambos documentos quedarán a disposición de la Consejería de Educación y Cultura.

DISPOSICIÓN ADICIONAL

Podrá autorizarse el funcionamiento de escuelas reconocidas en locales compartidos con otros centros públicos de enseñanza, siempre que las condiciones materiales de los locales, los horarios y los espacios disponibles permitan el uso exclusivo.

DISPOSICIÓN FINAL

Esta Orden empezará a regir al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de las Islas Baleares.

Palma, 24 de abril de 2007

El consejero de Educación y Cultura
Francesc J. Fiol Amengual

— o —

4.- Anuncios

PARLAMENTO DE LAS ILLES BALEARS

Num. 11066

Adjudicación definitiva de un contrato de suministro

1.-Entidad adjudicadora:
Parlament de les Illes Balears
Nº. Exp. 4/2007.

2.-Objeto del contrato:
Impresión y encuadernación de una colección de tres libros sobre el reparo de Mallorca después de la incorporación del nuevo territorio a la Corona de Aragón.

Tipo de Contrato: Suministro
Boletines Oficiales y fechas de publicación del anuncio de licitación:
Boib de día 7/04/07 y Bopib de 10/04/07.

3.-Tramitación, procedimiento y forma de adjudicación:
Tramitación: urgente
Procedimiento: abierto.
Forma: concurso.

4.-Presupuesto base de licitación:
Importe total: 106.800,00 €con IVA incluido.

5.-Adjudicación:
Fecha: 24 de abril de 2007.
Contratista: GRAFICAS VARONA, SA
Importe total : 71.000,00 €IVA incluido.

Palma, 29 de maig de 2007

EL LETRADO OFICIAL MAYOR,
Juan Ferrer Cánaves

— o —

Num. 11073

Adjudicación definitiva de un contrato de suministro.

1.-Entidad adjudicadora:
Parlament de les Illes Balears
Nº. Exp. 5/2007.

2.-Objeto del contrato:
Suministro con arrendamiento financiero a 48 meses y opción de compra de 70 ordenadores portátiles para los Grupos Parlamentarios de la Cámara, en dos fases sucesivas de selección y adjudicación.

Tipo de Contrato: Suministro
Boletines Oficiales y fechas de publicación del anuncio de licitación:
Boib nº. 64 de día 28/04/07 y Bopib nº. 178 de 02/05/07.

3.-Tramitación, procedimiento y forma de adjudicación:

Tramitación: ordinaria.
Procedimiento: abierto.
Forma: concurso.

4.-Presupuesto base de licitación:

Importe total: Para la fase I 150.500,00 €con IVA incluido, y para la Fase II 200.055,74 € IVA incluido.

5.-Adjudicación:

Fecha: 22 de mayo de 2007
Contratistas : para la Fase I, la empresa VISUALES E INFORMATICA, SERVICIOS Y SUMINISTROS, S.L. , por un importe de 122.977,00 €con IVA incluido. Para la fase II, la entidad CAIXA D'ESTALVIS I PENSIONS DE BARCELONA, por un importe total de 135.521,03 €IVA incluido.

Palma, 29 de maig de 2007

EL LETRADO OFICIAL MAYOR,
Juan Ferrer Cánaves

— o —

UNIVERSIDAD DE LAS ILLES BALEARS

Num. 10827

Resolución de la Rectora de la Universitat de les Illes Balears por la cual se publica la adjudicación definitiva por medio de procedimiento negociado sin publicidad del contrato para el suministro de software de análisis de señal y aplicación de trigger avanzado para el osciloscopio de fósforo digital del departamento de Física de la Universitat de les Illes Balears.

1. Entidad adjudicadora.
a) Organismo: Universitat de les Illes Balears
b) Dependencia que tramita el expediente: Servicio de Patrimonio, Contratación e Infraestructura
c) Número de expediente: 14-07.

2. Objeto del contrato.
a) Tipo de contrato: suministro.
b) Descripción del objeto: suministro de software de análisis de señal y aplicación de trigger avanzado para el osciloscopio de fósforo digital del departamento de Física de la Universitat de les Illes Balears.
c) Lote: no
d) Boletín o Diario Oficial y fecha de publicación del anuncio de licitación:

3. Tramitación, procedimiento y forma de adjudicación.

a) Tramitación: ordinaria
b) Procedimiento: negociado sin publicidad
c) Forma: restringida

4. Presupuesto base de licitación o canon de explotación. Importe total (euros): 23.200

5. Adjudicación.

a) Fecha: 12 de marzo de 2007
b) Contratista: NEWCOMSERDIS, SL
c) Nacionalidad: española.
d) Importe de adjudicación: 22.200 euros

Palma, 22 de maig de 2007

La Rectora,
Montserrat Casas

— o —

Num. 10831

Resolución de la Rectora de la Universitat de les Illes Balears por la cual se publica la adjudicación definitiva por medio de procedimiento negociado sin publicidad del contrato para la construcción de las bases de las farolas y ejecución de las pérgolas del paseo peatonal en los terrenos comprendidos entre los edificios Beatriu de Pinós, Guillem Colom Casasnovas y Aulario del campus de la Universitat de les Illes Balears.

1. Entidad adjudicadora.